



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, | 200 |
| Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas | 250 |
| Particulares, anual pesetas. | 300 |
| Número suelto corriente, | 3,00 |
| Id. id. atrasado, | 6,00 |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVII

Miércoles 29 de marzo de 1972

Núm. 38

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se convocan elecciones municipales parciales. ("Boletín Oficial del Estado" número 72, de 24 de marzo de 1972).

Por existir diversos Ayuntamientos en que el número de Concejalias vacantes es igual o superior al tercio de las que legalmente les constituyen, procede que este Ministerio haga uso de las atribuciones que le confiere el artículo 89 de la Ley de Régimen Local, convocando elecciones municipales parciales para cubrir dichas vacantes, de modo que resulte posible el normal funcionamiento de aquellas Corporaciones.

A los Ayuntamientos en que se da tal circunstancia deben añadirse otros en los que, aun siendo inferior al expresado límite el número de Concejalias vacantes, resulta obligada la celebración de nuevas elecciones en cumplimiento de sentencias judiciales que así lo establecen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan elecciones municipales parciales en los Ayuntamientos que se expresan en la relación que se acompaña a la presente Orden pertenecientes a las provincias que igualmente se indican, para proveer las Concejalias vacantes en cada uno de ellos en número igual o superior al tercio del legal de Concejales, o como consecuencia de recursos resueltos por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias Territoriales.

2.º Se señalan los días 26 de abril y 3 y 10 de mayo próximo para la celebración de las

votaciones correspondientes, respectivamente, a las Concejalias de los tercios de representación familiar, sindical y de Entidades.

3.º Las elecciones parciales a que se refieren los apartados anteriores se ajustarán a las normas generales contenidas en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y disposiciones complementarias y supletorias, debiendo tenerse presentes, además, las que siguen:

a) Cuando la elección se celebre en cumplimiento de resolución judicial anuladora de otra elección anterior, las Juntas Municipales del Censo electoral cumplirán en sus propios términos las respectivas sentencias.

b) Los Concejales designados en virtud de estas elecciones desempeñarán sus cargos durante el tiempo que hubiese correspondido ejercerlos a aquellos cuyas vacantes han venido a cubrir. En el supuesto de existir Concejalias vacantes que, dentro de la misma Corporación y tercio representativo, tengan distinto período de duración, se entenderán elegidos para los períodos más largos los que lo sean por mayor número de votos y, en caso de empate, los de mayor edad.

c) Los Ayuntamientos en que deban tener lugar elecciones parciales se constituirán definitivamente con los Concejales electos diez días después de la fecha en que se celebre la última de las votaciones que les afecten.

4.º El procedimiento para las elecciones de representación sindical se ajustará a las normas dictadas o que se dicten de acuerdo con los artículos 43 y 68 al 75 del citado Reglamento de Organización.

5.º Para la elección de Concejales de representación familiar regirá el Censo electoral de cabezas de familia y mujeres casadas, rectificado con referencia al 31 de diciem-

bre de 1970 y formado por el Instituto Nacional de Estadística.

6.º Serán aplicables a esta convocatoria las normas contenidas en el Decreto 2615/1970, de 12 de septiembre, y en las Ordenes de este Ministerio de la Gobernación de 23 de septiembre y 3 de noviembre de 1970, sobre campañas electorales de Concejales de representación familiar.

7.º Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para dictar las disposiciones que exijan el cumplimiento e interpretación de la presente Orden.

Madrid 21 de marzo de 1972.—GARICANO.
Relación de Municipios donde deben celebrarse las elecciones parciales convocadas por esta Orden

Provincia de Palencia.—Villajimena: Una vacante por el tercio sindical.

1583

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de marzo de 1972 por la que se desarrolla el Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, en cuanto se refiere a los Servicios Provinciales de la Administración Centralizada del Departamento. ("B. O. del E." núm. 72 del 24 de marzo de 1972).

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, faculta al Ministro, en su disposición final tercera, para dictar las normas precisas para su desarrollo.

Asimismo en el artículo 34 del citado Decreto se establece que por Orden del Ministerio de Agricultura se determinarán las Secciones y Negociados técnicos de las Delegaciones Provinciales.

Definida por Orden Ministerial de 11 de febrero de 1972 la estructura orgánica de la Administración Centralizada en sus Servicios Centrales, se hace necesario determinar la estructura orgánica de los Servicios Provinciales de la Administración Centralizada.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. — Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, con las funciones que les encomienda el Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, se estructurarán en las siguientes unidades:

- Sección Provincial de Estudios y Estadística.
- Sección Provincial de Fomento de la Producción Agraria.
- Sección Provincial de Ordenación de la Producción Agraria.
- Sección Provincial de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.
- Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza.
- Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios.
- Agencia Provincial del Servicio de Extensión Agraria.
- Secretaría Provincial.

Segundo. — Quedarán adscritas a la Sección de Fomento de la Producción Agraria las unidades Provinciales de los Organismos autónomos dependientes de la Dirección General de la Producción Agraria. La Sección de Ordenación de la Producción Agraria coordinará sus actividades con la Sección de Fomento de la Producción Agraria.

Tercero. — Quedarán adscritas, en su caso, a la Sección Provincial de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios las unidades provinciales de los Organismos autónomos dependientes de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Cuarto. — La estructura orgánica de las Jefaturas Provinciales del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, del Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza, del Servicio Nacional de Productos Agrarios y de la Agencia Provincial del Servicio de Extensión Agraria, se determinarán en las Ordenes ministeriales que desarrollen, a estos efectos, sus correspondientes Decretos de reorganización.

Quinto. — La Comisión Coordinadora Agraria Provincial, a que se refiere el artículo 33 del Decreto 2684/1971, estará constituida por el Delegado provincial, que será su Presidente, por los Jefes de las Secciones Provinciales de la Administración Centralizada, por los Jefes de las unidades provinciales de los Organismos autónomos citados en el apar-

tado anterior y por el Secretario provincial de la Delegación, que actuará como Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 18 de marzo de 1972.—ALLENDE Y GARCIA BAXTER.

Ilmo Sr. Subsecretario de Agricultura.

1584

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de marzo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Minis-

| HECHOS IMPONIBLES | ARTS. | BASES TRIBUTARIAS | TIPO | CUOTAS |
|----------------------------|-------|-------------------|--------|---------|
| TRAFICO DE EMPRESAS | | | | |
| Ventas de mayoristas... | 17 | 120.000.000 | 0,30 % | 360.000 |
| ARBITRIO PROVINCIAL ... | 41 | 120.000.000 | 0,10 % | 120.000 |
| Total ... | | | | 480.000 |

Cuarto. — La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en CUATRO-CIENTAS OCHENTA MIL pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones y personal.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que

terio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Coloniales de Palencia, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de venta al por mayor de artículos alimenticios encuadrados en el sector 1.841, integrados en los sectores económico-fiscales número 1.841, para el período año 1972 y con la mención P.-13.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de marzo de 1972.—P. D.: El Director General de Inspección e Investigación.

Palencia 17 de marzo de 1972.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de marzo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de almacenistas de cereales y piensos de Palencia,

con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ventas al por mayor de cereales y piensos con la compra de productos naturales correspondientes, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.541, para el período año 1972, y con la mención P-15.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| HECHOS IMPONIBLES | ARTS. | BASES TRIBUTARIAS | TIPO | CUOTAS |
|------------------------------------|-------|-------------------|-----------------|---------|
| TRAFICO DE EMPRESAS | | | | |
| Adq. de productos naturales | 3 g) | 20.124.000 | 1,50 % | 301.860 |
| Ventas de mayoristas | 17 | 39.130.000 | 0,30 % | 117.390 |
| | | | | 419.250 |
| Arbitrio provincial | 41 | | 0,50 % y 0,10 % | 139.750 |
| | | | Total | 559.000 |

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en quinientas cincuenta y nueve mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones y número de productores.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución

de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para

| HECHOS IMPONIBLES | ARTS. | BASES TRIBUTARIAS | TIPO | CUOTAS |
|----------------------------|-------|-------------------|--------------|---------|
| TRAFICO DE EMPRESAS | | | | |
| Ejecución de obras | 20 | 15.000.000 | 2,00 % | 300.000 |
| ARBITRIO PROVINCIAL | 41 | 15.000.000 | 0,70 % | 105.000 |
| | | | Total | 405.000 |

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en cuatrocientas cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1, párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de marzo de 1972.—P. D.: El Director General de Inspección e Investigación.

Palencia 17 de marzo de 1972.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán.

1446

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de marzo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966; ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de carpintería en general de Palencia, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de carpintería y pequeñas obras de reparación, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.123 para el período año 1972 y con la mención P-17.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| HECHOS IMPONIBLES | ARTS. | BASES TRIBUTARIAS | TIPO | CUOTAS |
|----------------------------|-------|-------------------|--------------|---------|
| TRAFICO DE EMPRESAS | | | | |
| Ejecución de obras | 20 | 15.000.000 | 2,00 % | 300.000 |
| ARBITRIO PROVINCIAL | 41 | 15.000.000 | 0,70 % | 105.000 |
| | | | Total | 405.000 |

Volumen de operaciones y dos grupos, Capital y pueblos y número de productores.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de marzo de 1972.—P. D.: El Director General de Inspección e Investigación.

Palencia 17 de marzo de 1972.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán.

1446

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Jefatura de Palencia

Se pone en conocimiento de todos los propietarios interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de PALENZUELA (Palencia), que el día 5 de abril de 1972, por la mañana, se procederá en el Ayuntamiento de Palenzuela a la entrega de los Títulos de Pro-

iedad de las fincas resultantes de la Concentración Parcelaria de dicha zona (Subzona de Secano).

Si no pudiere finalizarse la entrega en el día indicado, se continuará en la fecha, y horas que oportunamente se anuncien en el Tablón de Avisos del Ayuntamiento.

Se hace constar que el Título sólo se entregará al propietario interesado o a persona que debidamente le represente. Y que los Títulos no recogidos son enviados para su archivo a las Oficinas Centrales del Servicio en Madrid.

Palencia 27 de marzo de 1972.—El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

1591

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Sección de Minas

El Delegado del Ministerio de Industria en Palencia,

Hace saber: Que a las trece horas del día 3 de enero de 1972, se ha presentado en esta Delegación, instancia suscrita por don Floreal Llorente Rodríguez, vecino de Santibáñez de la Peña (Palencia), en solicitud de Permiso de Investigación de cien pertenencias de mineral de carbón, denominado "Carlos", situado en el paraje Monte de Vado, del término de Cervera de Pisuerga y Dehesa de Montejo, pertenecientes a los Ayuntamientos de Cervera de Pisuerga y Dehesa de Montejo, a cuyo expediente ha correspondido el número 3.109 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. de las ruinas de la caseta de camineros en el kilómetro 354 de la carretera de Tinamayor a Palencia

De Pp. a 1.^a estaca, se medirán 100 metros en dirección Sur; de 1.^a a 2.^a estaca, se medirán 100 metros en dirección Este; de 2.^a a 3.^a estaca, se medirán 100 metros en dirección Sur; de 3.^a a 4.^a estaca, se medirán 100 metros en dirección Este; de 4.^a a 5.^a estaca, se medirán 100 metros en dirección Sur; de 5.^a a 6.^a estaca, se medirán 100 metros en dirección Este; de 6.^a a 7.^a estaca, se medirán 100 metros en dirección Sur; de 7.^a a 8.^a estaca, se medirán 100 metros en dirección Este; de 8.^a a 9.^a estaca, se medirán 200 metros en dirección Sur; de 9.^a a 10.^a estaca, se medirán 100 metros en dirección Este; de 10.^a a 11.^a estaca, se medirán 100 metros en dirección Sur; de 11.^a a 12.^a estaca, se medirán 100 metros en dirección Este; de 12.^a a 13.^a estaca, se medirán 100 metros en dirección Sur; de 13.^a a 14.^a estaca, se medirán 100 metros en dirección Este; de 14.^a a 15.^a estaca, se medirán 300 metros en dirección

Norte; de 15.^a a 16.^a estaca, se medirán 100 metros en dirección Este; de 16.^a a 17.^a estaca, se medirán 1.300 metros en dirección Norte; de 17.^a a 18.^a estaca, se medirán 800 metros en dirección Oeste; de 18.^a a Pp. estaca, se medirán 800 metros en dirección Sur, quedando así cerrado el perímetro de las 100 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico o verdadero.

Igualmente hace saber que con fecha de hoy, esta Delegación ha declarado admitir definitivamente la solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Cervera de Pisuerga y Dehesa de Montejo, en el de la Sección de Minas de esta Delegación y anuncio que se envía a los "Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Palencia", para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia 18 de marzo de 1972.—El Delegado Provincial, P. D., El Jefe de la Sección de Minas (ilegible).

1462

Confederación Hidrográfica del Duero

Apertura de cobranza del canon de riego a los usuarios de las aguas de las Acequias de Palencia y la Retención, Canal de Villalaco y riegos de La Nava de Campos

La Dirección de esta Confederación ha fijado la apertura de cobranza del canon de riego, correspondiente a la campaña de 1971, a los usuarios de las aguas de las acequias de Palencia y la Retención, canal de Villalaco y riegos de La Nava de Campos.

Dicha cobranza, dará comienzo el día 10 de abril próximo, en los locales de los Ayuntamientos y en los días que se detallan:

Torquemada, día 10 de abril, a las diez de la mañana.

Villamediana, día 10 de abril, a las diez treinta de la mañana.

Cordovilla la Real, día 10 de abril, a las cuatro treinta de la tarde.

Baños de Cerrato, día 11 de abril, a las diez de la mañana.

Villamuriel de Cerrato, día 11 de abril, a las diez de la mañana.

Magaz, día 11 de abril, a las cuatro treinta de la tarde.

Grijota, día 12 de abril, a las diez de la mañana.

Villamartín de Campos, día 12 de abril, a las diez treinta de la mañana.

Mazariegos, día 12 de abril, a las doce de la mañana.

Husillos, día 12 de abril, a las cuatro treinta de la tarde.

Monzón de Campos, día 12 de abril, a las cuatro treinta de la tarde.

Villalobón, día 13 de abril, a la una de la tarde.

Ribas de Campos, día 13 de abril, a las cuatro treinta de la tarde.

Dueñas, día 14 de abril, a las cinco de la tarde.

La recaudación correspondiente al término de Palencia, dará comienzo el día 13 de abril, a las diez de la mañana, continuando al día siguiente, en las Oficinas de la Acequia de Palencia, calle del Comandante Beloso, 3, 1.º-B.

Valladolid 23 de marzo de 1972.—El Ingeniero Director (ilegible).

1576

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

CERTIFICO: Que en el rollo 337 de 1971, referente a los autos a que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

ENCABEZAMIENTO: En la ciudad de Valladolid a quince de marzo de mil novecientos setenta y dos. En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, seguidos entre partes: de la una, como demandante, por don Timoteo Fernández Cosgaya, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Respenda de la Peña, quien actúa por sí y como representante legal de su esposa doña Milagros Toldán, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que, en cuanto al mismo, se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandados, por don Tomás Donis Fernández, mayor de edad, casado, chófer, vecino de Osorno; don Luis Martínez Portela, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Madrid y la Compañía de Seguros Mutua Nacional del Automóvil, S. A., domiciliada en Barcelona, representados por el Procurador don José María Blázquez y defendidos por el Letrado don Víctor Matilla Lecroisey, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados contra la sentencia que con fecha diez de julio de mil novecientos setenta y uno, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — FALLAMOS: Confirmamos la sentencia apelada, cuya parte dispositiva se transcribe antes, sin declaración especial para las costas del recurso.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá

certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado don Timoteo Fernández Cosgaya, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Jesús Humanes López.

1560

Audiencia Provincial de Avila

EDICTO

Don Alfredo Lorenzo Otero, Secretario de la Audiencia Provincial de Avila,

Por el presente se hace saber, que por resolución dictada en el Rollo de Sala número 87 del año 1971, correspondiente al sumario número 12 de 1971, se deja sin efecto las requisitorias libradas para que se constituyera en prisión Jesús Villafruela Roseras, de 38 años de edad, hijo de Carlos y de Cándida, de oficio tratante de ganados, natural de Saldaña (Palencia) y vecino de Madrid.

Y para que conste y su publicación en los periódicos oficiales en que se publicó la requisitoria, se libra el presente con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente en Avila a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Alfredo Lorenzo Otero. — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

1577

Administración de Justicia

Juzgados comarcales

BALTANAS

Don Rafael de la Fuente Galicia, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado comarcal de Baltanás (Palencia).

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de desahucio de fincas rústicas, por falta de pago de la renta, seguidos a instancias de don Abraham Rodríguez Beltrán, de Palencia, contra don Vicente Rodríguez Manchón, vecino de Santander, ha recaído la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Baltanás a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el señor don Luciano Salvador Ullán, Juez comarcal de esta villa y su comarca los precedentes autos de juicio de

desahucio de fincas rústicas, seguidos a instancia de don Abraham Rodríguez Beltrán, mayor de edad, vecino de Palencia, contra don Vicente Rodríguez Manchón, mayor de edad, vecino de Santander; y,

FALLO.—Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Abraham Rodríguez Beltrán, contra don Vicente Rodríguez Manchón, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de todas y cada una de las fincas rústicas escritas en el hecho primero de la demanda, apercibiendo de lanzamiento a don Vicente Rodríguez Manchón, si no desaloja dichas fincas en término legal.—Se imponen expresamente las costas de este procedimiento al demandado. Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. E/. Luciano Salvador Ullán.—Rubricado. — Sellado. — La anterior sentencia fue publicada en el mismo día que se dictó.

Lo inserto concuerda con su original al que me remito y cumpliendo lo ordenado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido el presente en Baltanás a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario judicial, Rafael de la Fuente Galicia.

1575

CERVERA DE PISUERGA

Don Angel Redondo Araoz, Juez comarcal propietario de la villa de Cervera de Pisuerga y su comarca (Palencia).

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de desahucio de fincas rústicas, número 25-69, a instancia de don José Antonio García Alonso, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Guardo, por sí y en beneficio de la comunidad de herederos de su padre don Juan García de la Gala, contra don Mariano Velasco Merino, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Guardo, donde falleció el día siete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en cuyo procedimiento ha recaído providencia con esta misma fecha, acordando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llamar por medio de edicto, a los posibles e ignorados herederos del demandado don Mariano Velasco Merino, para que dentro del término de nueve días, se personen en forma en referidos autos, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que dentro del término de nueve días se personen en referidos autos en forma legal los posibles e ignorados herederos del demandado don Mariano Velasco Merino, vecino que fue de Guardo, a quienes se llama y emplaza por medio del presente.

Dado en Cervera de Pisuerga a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Angel Redondo Araoz.

1559

Administración Municipal

BOADILLA DE RIOSECO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Boadilla de Río seco 24 de marzo de 1972.—
El Alcalde (ilegible).

1564

CAPILLAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Capillas 23 de marzo de 1972.—El Alcalde, Vidal García.

1554

CONGOSTO DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Congosto de Valdavia 20 de marzo de 1972.—
El Alcalde, Jesús Vicente.

1570

CONGOSTO DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general de la Administración del

Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Congosto de Valdavia 20 de marzo de 1972.—
El Alcalde, Jesús Vicente.

1571

FUENTES DE NAVA

Anuncio de subasta

OBJETO DE SUBASTA: Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta para el arrendamiento de las fincas rústicas de "DESCONOCIDOS" y "MASA COMUN", que el Servicio de Concentración Parcelaria ha cedido, en precario, a este Ayuntamiento, y que se hallan comprendidas en los cuatro siguientes lotes:

LOTE NUMERO UNO, que comprende cinco parcelas, superficie 11,15 Has.

LOTE NUMERO DOS, que comprende seis parcelas, superficie 12,10 Has.

LOTE NUMERO TRES, que comprende cuatro parcelas, superficie 11,98,50 Has.

LOTE NUMERO CUATRO, que comprende cuatro parcelas, superficie 11,84,50 Has.

TIPO DE LICITACION: Se fija en trigo y a la alza, al precio oficial, señalando para cada lote las cantidades siguientes:

LOTE número uno: Mil novecientos veintinueve kilos, cada año.

LOTE número dos: Dos mil noventa y tres kilos, cada año.

LOTE número tres: Dos mil setenta y tres kilos, cada año.

LOTE número cuatro: Dos mil cuarenta y nueve kilos, cada año.

DURACION DEL CONTRATO: El arriendo se hará por seis años, dando comienzo con las labores de barbechera en el año actual, y finalizando en 1977 para las fincas que se gozan en años impares; y 1978, para las que se gozan en años pares.

PAGOS: Los pagos de la renta se realizarán en la Depositaria municipal, en el mes de septiembre de cada año, a partir de 1973.

PLIEGO DE CONDICIONES: Se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina de los días laborables.

GARANTIAS: La provisional se señala en mil pesetas, y la definitiva en tres mil pesetas, por cada lote.

PROPOSICIONES: Se presentarán en la Secretaría municipal, en pliego cerrado, durante las horas de oficina, desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior señalado para la apertura de plicas.

APERTURA DE PLICAS: Se verificará en la Secretaría municipal, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan

veinte a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

MODELO DE PROPOSICION: D. mayor de edad, de estado, vecino de Fuentes de Nava, con D. N. I. número, con explotación agrícola en dicho término municipal, enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de las fincas rústicas cedidas en precario a este Ayuntamiento por el Servicio de Concentración Parcelaria, se compromete a tomar en arriendo para su cultivo, el LOTE NUMERO, ofreciendo como renta anual, la cantidad de ... kilogramos de trigo, y aceptando todas las condiciones consignadas en dicho pliego.

Fecha y firma.

Fuentes de Nava 23 de marzo de 1972.—
El Alcalde, Mariano Alonso.

1544

GUAZA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Guaza de Campos 22 de marzo de 1972.—
El Alcalde, Tamás Docio.

1547

HORNILLOS DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Bicicletas.

Entradas de carruajes.

Rodaje.

Tránsito de animales domésticos.

Tenencia de perros.

Pastos, primer semestre.

Hornillos de Cerrato 27 de marzo de 1972.—
El Alcalde, Adelino Marcos.

1567

OLMOS DE OJEDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Olmos de Ojeda 10 de marzo de 1972.—
El Alcalde (ilegible).

1542

OTERO DE GUARDO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Otero de Guardo 22 de marzo de 1972.—
El Alcalde, A. Reguera.

1530

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pedraza de Campos 15 de marzo de 1972.—
El Alcalde (ilegible).

1557

POZO DE URAMA

EDICTO

El primer día hábil en que se cumplan los veinte a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejel en quien delegue, tendrá lugar la subasta a la puja y a la llana, del aprovechamiento de pastos de la ERA HONDA, por el plazo de un año, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pozo de Urama 27 de marzo de 1972.—El Alcalde, Ambrosio Díez.

1586

SAN MAMES DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Mamés de Campos 23 de marzo de 1972.—El Alcalde, Saturnino Aguado

1549

SANTERVAS DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santervás de la Vega 23 de marzo de 1972.—El Alcalde, Regino Laso.

1552

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de

la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santibañez de la Peña 23 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

1531

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Tabanera de Cerrato 24 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

1555

VALBUENA DE PISUERGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valbuena de Pisuerga 24 de marzo de 1972.—El Alcalde, Nicolás Ruiz.

1556

VILLACIDALER

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto

en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villacidaler 23 de marzo de 1972.—El Alcalde, D. González.

1553

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE SALCEDILO

Subasta de aprovechamiento pastizal monte Mayor, número 38

Objeto. — Aprovechamiento de pastizal en el monte Mayor, número 38 de los de Utilidad Pública, de la pertenencia de la Junta vecinal de Salcedillo (Palencia).

Tipo de licitación. — Base 40.000 pesetas e índice 80.000 pesetas anuales.

Plazo de duración. — Seis años.

Lugar.—Casa Consistorial de Brañosera.

Fecha.—A los veinte días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fianza provisional. — 4.000 pesetas, 10 por 100 de la tasación base.

Fianza definitiva. — 10 por 100 del precio de adjudicación.

Celebración de la subasta.—A las trece horas del último de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Brañosera, ante el señor Presidente de la Junta vecinal de Brañosera o persona por él delegada.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años, de estado ..., profesión ..., con D. N. I. número ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente de subasta del pastizal del monte Mayor, número 38 de U. P., de la pertenencia de la Junta vecinal de Salcedillo, ofrece la cantidad anuales, y ofrece la cantidad de ..., en concepto de depósito y declara no estar afectado de incompatibilidad

Salcedillo 21 de marzo de 1972.—El Presidente accidental, G. Santiago.

1505

JUNTA VECINAL DE SAN MARTIN DEL VALLE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Martín del Valle 24 de marzo de 1972.—El Presidente, Rogaciano Laso.

1551

JUNTA VECINAL DE VILLAPUN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villapún 18 de marzo de 1972.—El Presidente, Otilio Sastre.

1536

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1972

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1972, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Respenda de la Peña

1562

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1972

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1972, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

| | |
|----------------------|------|
| Villambrán de Cea | 1550 |
| Villarrobejo | 1574 |
| Villavega de Aguilar | 1572 |

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE SALDAÑA, CARRION Y VILLAMORONTA

AVISO

Para general conocimiento de todos los regantes encuadrados en esta Comunidad, se hace saber, que el próximo día 16 de abril, a las once de la mañana, en primera convocatoria y once treinta en segunda, se celebra Asamblea General Ordinaria, en la sala del cine Morrondo, con la siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación si la merece, de los acuerdos de la Junta anterior.
- 2.º Lectura del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1972.
- 3.º Proponer a la Asamblea las tarifas de riego teóricas y zonas diferenciadas, para el proyecto de las obras del Canal del Alto Carrión.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Considerando de gran interés los asuntos a tratar en esta Asamblea, se agradece la máxima asistencia a la misma.

Saldaña 25 de marzo de 1972.—El Presidente de la Comunidad, Fabián Alvarez.

1587